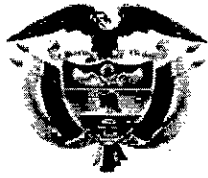


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS).
DEMANDANTE:	BUENAVENTURA AGUDELO PEÑA Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2001-10092-00

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del nueve (9) de diciembre de 2016¹, se dio apertura a la etapa probatoria dentro del presente incidente de liquidación de perjuicios, decretando como pruebas las solicitadas por la parte incidentante y las de oficio, toda vez que la parte incidentada no solicitó la práctica de prueba alguna.

Así las cosas, habiendo evacuado las pruebas decretadas en el mencionado auto, y con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 del C.P.C., téngase como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y que fueron allegadas, con posterioridad, al mismo.

En consecuencia, ciérrese la etapa probatoria y déjese a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

De conformidad con lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta dispone:

PRIMERO.- Advirtiéndole que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y que fueron allegadas, con posterioridad, al mismo.

SEGUNDO.- En consecuencia, ciérrese la etapa probatoria y déjese a consideración de las partes las pruebas recaudadas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Visto a folio 1128 del cuaderno No. 3.

Referencia: Reparación Directa
(Incidente de Liquidación de Perjuicios).
Radicación: 50001-23-31-000-2001-10092-00
Asunto: Cierre de etapa probatoria.

